

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

San Juan de Pasto, 27 de noviembre de 2019.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Nariño hace saber que el **24/05/2018** emitió acto administrativo **RÑ 00820** "Por la cual se decide aceptar un desistimiento expreso respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" dentro del proceso identificado bajo el ID. No. **75164**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco (5) días desde la publicación de la citación para la notificación del solicitante, en la cartelera de la UAEGRTD – Territorial Nariño, y en la página WEB www.restituciondetierras.gov.co, sumado a que se desconoce la información actualizada sobre el/la solicitante, se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA-, a través del presente AVISO, a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco (5) días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en tres (3) folios y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la "Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras".

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el/la Director(a) Territorial Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente AVISO se publica a los 29 de noviembre de 2019.

Diary

Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN. Pasto, 29 de noviembre de 2019. 8:00 am. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (29 de noviembre, 2, 3, 4 y 5 de diciembre del 2019), hasta las 6:00 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

Diary

Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Pasto, 5 de diciembre del 2019. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 pm

Profesional Dirección Territorial de Nariño

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21 V4



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño



El campo
es de todos

Minagricultura



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 00820 DE 24 DE MAYO DE 2018



"Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, con ID 75164"

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011 y 1071 de 2015, 440 de 2016 las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) Las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) Su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) El periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015 regulan lo atiente al desistimiento de peticiones, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable la Ley 1437 de 2011.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 del -CPACA- (sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015), "(...) los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada (...)"

Que el (la) señor (a) [REDACTED] identificado (a) con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cumbitara, solicitó ser inscrito (a) en el Registro de

RT-RG-MO-01
VI



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

Continuación de la Resolución RÑ-00820 del 24 de mayo del 2018. "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con su derecho sobre el/los predio (s) que en seguida se describe:

ID	NOMBRE DEL PREDIO	MPIO	DPTO	CORREGIMIENTO	VEREDA	TIPO DEL INMUEBLE
75164	La Primavera	Policarpa	Nariño	Sánchez	Sin información	Rural

Que el área donde se encuentra (n) ubicado (s) el/los predio (s) fue microfocalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, mediante Resolución RÑ 02538 del 22 de diciembre del 2017, acto administrativo mediante el cual se intervinieron los corregimientos de Policarpa, Restrepo, El Ejido, Madrigal, Santa Cruz y Sánchez del municipio de Policarpa, conformados así:

DEPARTAMENTO	Nariño
MUNICIPIO	Policarpa
CORREGIMIENTOS	Policarpa, Restrepo, El Ejido, Madrigal, Santa Cruz y Sánchez
VEREDAS	Policarpa, Bravo Acosta, La Palma, Panecillo, Restrepo, El Anime, Las Canoas, Santander, San Pablo, Nacaderos, Buena Vista- Sion, Buena Esperanza, El Ejido, El Edén, El Cetro, La Toldada, Madrigal, Betania, La Independencia, Bella Esperanza, Balbanera, La Victoria, El Cairo, La Dorada, Santa Cruz, Villamoreno, Las Delicias, Santa Rosa, Negrita- Cuchilla, Sánchez, El Guadual, Albania, El Cocal, Las Palmeras.

Que el 9 de mayo del 2018, el/la señor (a) [REDACTED] compareció a las instalaciones de la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Cauca, con el fin de presentar solicitud de desistimiento sobre el asunto relacionado anteriormente. Para tales efectos rinde declaración en el día, mes y año citado, en ella se expusieron los motivos de su desistimiento.

Que para resolver la solicitud de desistimiento se estima pertinente verificar la (i) legitimidad y capacidad del /de la solicitante, (ii) el grado de voluntad o libertad de la manifestación de la voluntad y (iii) las razones que motivan dicha decisión, a fin de confirmar de un lado, que el/la peticionario (a) pueden disponer válidamente de sus derechos, y de otro, que está actuado de manera libre, consciente y voluntaria, y no por falta de conocimiento respecto al trámite administrativo de inscripción en el RTDAF y los derechos que le asisten, o debido a circunstancias no amparadas por el ordenamiento jurídico (por ejemplo, la presión directa o indirecta de actores del conflicto armado), eventos en los cuales puede existir un vicio en la manifestación de la voluntad.

Adicionalmente resulta pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 del -CPACA- (sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015), verificar si en el caso de autos existe la (iv) posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público.

En ese orden de ideas, se procede a continuación a analizar los parámetros antes señalados para resolver la solicitud de desistimiento:

1) Verificación de la legitimidad y capacidad.

RT-RG-MO-01
V1

MINAGRICULTURA

10005 POR UN
NUEVO PAIS

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co | Sigamos así | @URestitucion | @RicardoSabogalU

Continuación de la Resolución RN-00820 del 24 de mayo del 2018, "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que el (la) señor (a) [REDACTED] identificado (a) con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cumbitara, es titular de la presente solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con el predio arriba relacionado, por cuanto como el/ella mismo (a) manifestó, lo adquirió de su padre, Gustavo Jeremías Rodríguez Bravo, identificado con C.C Nro. 1.861.450

Que como se refirió en líneas anteriores, el día 9 de mayo del 2018 el/la señor (a) [REDACTED] compareció de manera libre y voluntaria a las instalaciones de la UAEGRTD – Territorial Cauca, manifestando su deseo de desistir sobre la (s) solicitud (es) por el/ella presentada (s), lo que legitima a la reclamante para actuar en esta instancia.

Que una vez expresada la voluntad del/la solicitante para desistir del proceso de restitución de tierras se garantizó que su derecho a la autonomía no afectara otros de sus derechos, por lo que se verificó que su decisión fuera voluntaria, consciente e informada.

Que en ese orden el/la señor (a) [REDACTED] es persona legalmente capaz para actuar en este asunto, no se advierten causales de incapacidad que invaliden la actuación del/la solicitante en este proceso.

2) Verificación del grado de voluntad o libertad del desistimiento presentado y las razones que motivan el mismo.

En la diligencia de ampliación de declaración, el/la solicitante manifestó que su hermana [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía Nro [REDACTED] presentó solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, respecto del mismo predio que ella reclama, razón por la cual desiste de éste proceso y decide que su hermana [REDACTED], siga adelante con la solicitud que aquella presentó. Dicha solicitud se identifica con el ID 75080, en ella la señora [REDACTED] aportó poder para que en su nombre y representación adelante el trámite que corresponda.

Al respecto señaló:

(...)

PREGUNTADO: Indique forma detallada, las razones por las cuales desea desistir del trámite administrativo que adelanta la Unidad de Restitución de Tierras sobre su caso? **CONTESTÓ:** El predio la *Primavera* lo solicité en restitución en el año 2012, pero mi hermana [REDACTED] también realizó la solicitud del mismo predio en el mismo año. El predio es una herencia por parte de mi padre [REDACTED], tanto a mi como a mis hermanas Ligia y Nubia nos corresponden partes iguales; entonces, para que el proceso de restitución que mi hermana [REDACTED] realizó pueda avanzar decido hoy 9 de mayo de 2018, desistir de esta solicitud, teniendo en cuenta que en la solicitud realizada por mi hermana se encuentran los poderes, el mío y el de mi hermana [REDACTED]

(...)

(...)


PREGUNTADO: Usted y su hermana Nubia reconocen a su hermana [REDACTED] como apoderada para adelantar el proceso de restitución? **CONTESTÓ:** Sí, en el mismo año 2012, se le dio el poder a mi hermana [REDACTED] tanto de mi parte como de mi hermana [REDACTED]

(...)

(...)

RT-RG-MO-01
VI

 MINAGRICULTURA

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en @URestitucion @RicardoSabojilla

Continuación de la Resolución RN-00620 del 24 de mayo del 2018, "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(...)

PREGUNTADO: Señale las razones por las cuales usted desiste del proceso de Restitución de Tierras? **CONTESTÓ:** Mi hermana solicitó en restitución el mismo predio y ese proceso tiene los poderes para que ella nos represente ante la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras.

(...)

PREGUNTADO: Manifiesta su decisión libre y voluntaria de renunciar al proceso de restitución?
CONTESTÓ: Si

(...)

(...)

PREGUNTADO: Usted o algún miembro de su familia ha sido víctima de amenazas por haber realizado una solicitud de Restitución? **CONTESTÓ:** No.

(...)

En ese orden de ideas, el consentimiento del/la peticionario (a) para desistir es válido, por cuanto como el/ella mismo lo manifiesta se encuentra libre de todo vicio referente a error, fuerza y dolo, de conformidad con el artículo 1508 y siguientes del Código Civil.

3) Posibilidad de continuar la actuación de oficio por considerarse necesaria al interés público.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18° de la ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 18° de la Ley 1755 de 2015 y teniendo en cuenta que la solicitud de inclusión en el registro del predio puede ser nuevamente presentada por el/la peticionante para hacer efectivo el derecho a la restitución y la correspondiente inscripción del inmueble en el RTDAF, no considera la Unidad, que el trámite deba continuarse de oficio por razones de interés público.

Es así como, del análisis efectuado no se advierte impedimento alguno para aceptar el/los desistimiento (s) presentado (s) por el/la señor(a) [REDACTED] identificado (a) con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cumbitara, razón por la cual considera la Unidad, que la (s) solicitud (es) de desistimiento interpuesta por el/la accionante es lógica, jurídica y conducente.

Así las cosas se concluye que la declaración presentada por el/la señor(a) [REDACTED] identificado (a) con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cumbitara, lleva a esta Territorial a considerar que la voluntad por el/ella expresada no es coaccionada por violaciones a los derechos humanos o que pongan en riesgo su integridad, por lo que su petición será aceptada y resuelta favorablemente.

Por lo expuesto, la Directora Territorial para Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el/los desistimiento (s) expreso (s) relacionado (s) con la (s) petición (es) presentada (s) por el/la señor(a) [REDACTED] identificado (a) con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cumbitara, en relación con el predio

RT-RG-MO-01
V1

 MINISTERIO DE CULTURA

 10005 POR UN NUEVO PAÍS

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

www.ritd.gov.co | Síguenos en @URestitucion @RicardoSabugati

Continuación de la Resolución RN-00820 del 24 de mayo del 2018. "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

denominado "LA PRIMAVERA", ubicado en el Corregimiento Sánchez, Municipio de Policarpa, Departamento de Nariño, acorde a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto. La presente decisión no es óbice para que el/la peticionario (a) eleve ante la Unidad, una nueva solicitud, allegando en su totalidad la documentación y/o información correspondiente.

SEGUNDO: Comisionese a la Dirección Territorial del Cauca de la UAEGRTD, para que notifique la presente resolución al/el señor(a) [REDACTED] identificado (a) con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cumbitara, en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informe que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Para efecto de lo anterior, el escrito contentivo del recurso, podrá ser radicado ante cualquiera de las Direcciones Territoriales de la Unidad.

TERCERO: Informar al comisionado que una vez surtida la notificación del presente acto administrativo, se remita al interior del proceso el acta correspondiente.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias adelantadas dentro del/los procedimiento (s) administrativo (s) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ID 75164.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Pasto, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del 2018.



CATALINA ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO

Directora Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Revisó y Control legal Nancy
Proyectó: Diana P. [REDACTED]

RT-RG-MO-01
V1

MINAGRICULTURA

TOCOS POR UN
NUEVO PAÍS

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co | Síguenos en @URestitucion @RicardoSabogaU